

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2020-00403-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del menor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA GANTÍVA (art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP)

Adecue el encabezado de la demanda para indicar que la demanda se dirige contra el NNA JOSÉ ÁNGEL GARCÍA GANTÍVA representado por su progenitora YADIRA LUCERO GANTÍVA. (Art. 82 CGP)

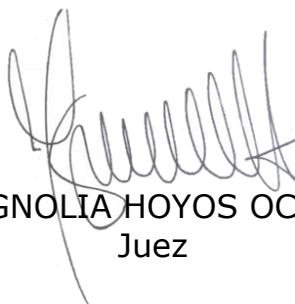
Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones (inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020), toda vez que la dirección electrónica informada por el demandante quien actúa en causa propia no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

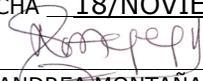
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 112 FECHA 18/NOVIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria